



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-10-08

Total de Procesos : 120

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600006	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	EDALGIS VEGA VERGARA	2021-10-07	1
201600069	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA DEL CARMEN PULIDO	JUAN CARLOS PINZON VARGAS	2021-10-07	1
201600192	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	JESUS MARIA AGUDELO GUTIERREZ	2021-10-07	1
201600440	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EUGEN GARCIA VARGAS	SERGIO ANDRES ALDANA GOMEZ Y OTRO	2021-10-07	1
201700023	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHOVANY RODRIGUEZ MUOZ	2021-10-07	1
201700078	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GERMAN ANTONIO CUELLAR Y OTRA	2021-10-07	1
201700089	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	OLIVA ARIAS GIRALDO	FIDEL CASTRO TRIANA	2021-10-07	2
201700167	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	MIGUEL ANTONIO VILLAMIL PEARETE Y OTRO	2021-10-07	1
201700174	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ ZABALA	2021-10-07	1
201700198	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	NOHORA LUZ HERNANDEZ MORA	2021-10-07	1
201700201	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	CARMEN PARRA MACIAS	2021-10-07	1
201700223	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA P.H	FLORILDE SUSANA CORREA	2021-10-07	1
201700377	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	HENRY ALBEIRO ACERO PARRA	2021-10-07	1

201700535	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDWIN DANOBIS ARDILA ESCOBAR	2021-10-07	1
201700537	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDWIN ALEXANDER ARIAS LOAIZA	2021-10-07	1
201700547	CIVIL- PERTENENCIA	ARLEY DIAZ ARIZA	PABLO EMILIO PARRA PAEZ	2021-10-07	1
201700569	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RESFIN S.A.S	CRISTHIAN EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2021-10-07	1
201700624	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	SENAIDA MARCELO DE AMEZQUITA	2021-10-07	1
201700638	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	TONY ALFONSO CACERES ESPINOSA	2021-10-07	1
201700705	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL P.H	ERICK WILSON ROMERO CARRILLO	2021-10-07	1
201700803	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION VIVIENDA BARICHARA COLSUBSIDIO MAIPORE PH	EDWIN ALEXANDER BETANCOURT RUIZ	2021-10-07	1
201700804	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION VIVIENDA BARICHARA COLSUBSIDIO MAIPORE PH	DOLLY YANETH CALZADA MONTOYA	2021-10-07	1
201700829	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	JONATHAN BELTRAN GONZALEZ	2021-10-07	1
201700847	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LUZ PIEDAD RESTREPO CUELLAR	2021-10-07	1
201700917	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GERMAN DAVID MANCILLA CRUZ	DIEGO ALEXANDER TORRES RUIZ	2021-10-07	1
201700929	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ORQUIDEA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H.	ALBERTO MARIO CONRADO SILVERA	2021-10-07	1
201701058	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	DIANA MARCELA HERNANDEZ VALLEJO	2021-10-07	1
201701076	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	LILIANA ANDREA OROZCO MOSCOSO	2021-10-07	1
201701147	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	OCTAVIO JOSE PEREZ HURTADO	EDGAR ORLANDO PRADA	2021-10-07	1
201800059	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDISON RUEDA VERGARA Y OTRA	2021-10-07	1
201800364	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S	YULI CAROLINA CASTRO FLORIAN	2021-10-07	1
201800457	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JULIAN ANDRES SOLETO CARDOSO	2021-10-07	1
201800760	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILSON DEAZA S.A.S	2021-10-07	1
201800937	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA PATARICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2021-10-07	1
201800990	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HIBET ROMO ZAMBRANO	LUZ MARINA REINA	2021-10-07	1
201801058	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PAOLA ANDREZ ZAPATA FLOREZ	2021-10-07	1
201801123	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONPELDAR	YEISON MARIN GIRALDO	2021-10-07	1

201801286	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RICARDO ANTONIO MUOZ ARREDONDO	AMPARO CAMPO DE REYES	2021-10-07	2
201801304	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PEDRO NGEL LOPEZ MARTINEZ	ANA LUCIA CRUZ ZAQUE	2021-10-07	1
201900001	DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO	LUZ SETELLA FORERO CASABUENSAS	HECTOR ARMANDO ROMERO ROMERO	2021-10-07	1
201900011	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JACQUELINE SALAZAR CABEZAS	2021-10-07	1
201900260	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL	LUZ MIRYAM CAUCALI VARGAS	2021-10-07	1
201900280	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PROMOTORA GUADALUPE	JOSE DUVAN CARDONA	2021-10-07	1
201900306	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA NOVA LAGOS	2021-10-07	1
201900479	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA S.A.	JHON JAIRO FONSECA FONSECA	2021-10-07	2
201900592	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MICHEL ALEXANDER RODRIGUEZ ROCHA	2021-10-07	2
201900631	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FRANCISCO TULIO MORENO MENA	WILLIAM YIMI LOPEZ CAICEDO	2021-10-07	1
201900643	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR REYES CONDE	2021-10-07	1
201900770	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARIA OFELIA HOGUIN	2021-10-07	1
201900809	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR	LUIS EDUARDO GUZMAN MOLINA	2021-10-07	1
201900816	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	CARLOS ARTURO REINA HERNANDEZ	2021-10-07	1
201900860	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JAIRO VELANDIA PINZN	2021-10-07	1
201900889	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NELSON ENRIQUE RUIZ SERRANO	2021-10-07	1
201900934	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	TERESA MEDINA GARCIA	2021-10-07	1
201900940	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DALIA LEONOR GUADA GONZALEZ	2021-10-07	1
201900955	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A	DOLLY EUGENIA RODRIGUEZ MENDEZ	2021-10-07	1
201900982	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	GIOVANNI ANDRES RAMIREZ RODRIGUEZ	2021-10-07	1
202000011	DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO	AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA	CARLOS TORO CONSTRUCCIONES Y DISEO COMPAA LTDA I	2021-10-07	1
202000019	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MANUEL SALVADOR ABRIL OVALLE	ELIZABETH SALAZAR HERNANDEZ	2021-10-07	1
202000020	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMPARTIR S.A	MARCELA CONSTANZA DEVIA PINZON	2021-10-07	1

202000035	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YONY OTAVO ESQUIVEL	2021-10-07	1
202000055	CIVIL- DECLARATIVOS	EMPERATRIZ DEL CARMEN GAMBA MANTILLA	CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVERO	2021-10-07	1
202000157	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	OLGA LUCERO MELO MARTINEZ	2021-10-07	1
202000176	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	BANCO DE BOGOTA S.A.	OMAR DANIEL PEALOSA GARCIA	2021-10-07	1
202000248	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	JESUS LOPEZ SALAZAR	2021-10-07	1
202000277	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	QUINTERO AUDIEN ANTONIO	MEJIA YOHJAN STIV	2021-10-07	1
202000294	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.	FLOR MARIA DEL CARMEN CORTES	2021-10-07	1
202000371	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.	POVEDA RODRIGUEZ MARTHA LILIANA	2021-10-07	1
202000399	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	SOMER TAMINIA SANCHEZ CARDENAS	2021-10-07	1
202000444	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE VICENTE ROA SARRIAS	2021-10-07	1
202000457	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVYPLAN S.A.	DIEGO FERNANDO SARMIENTO ARIAS	2021-10-07	2
202000475	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA DEL CARMEN PARRA MANRIQUE	2021-10-07	1
202000478	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMPO ELIAS QUITIAN	2021-10-07	1
202000483	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	KAREN JULIETH LOPEZ HOYOS	2021-10-07	1
202000484	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIANA ESPERANZA JIMENEZ QUIROZ	2021-10-07	1
202000561	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVYPLAN S.A.	JUDY AGUJA POLOCHE	2021-10-07	1
202000571	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RIGOBERTO ALFONSO MORENO	2021-10-07	1
202000588	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LEIDY DIANA LOPEZ PEDREROS	2021-10-07	1
202000593	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NANCY PATRICIA MERCHAN	2021-10-07	1
202000597	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUILLEMO DELGADO GAITAN	2021-10-07	1
202000613	CIVIL- PERTENENCIA	NUBIA DINA MARISOL CORREA QUINTERO	TERCEROS INDETERMINADOS	2021-10-07	1
202000638	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN MATEO 1	MONICA MARCELA LUNA GALLEGO	2021-10-07	1
202000646	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ISAURA MONTOYA NEIRA	2021-10-07	1
202000700	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LUZ STELLA MORA MORA	2021-10-07	1
202100010	DESPACHOS COMISORIOS- ENTREGA	CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2021-10-07	1

202100097	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ELENA OCORO LAURA	2021-10-07	1
202100108	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SAMIR ALFREDO DUARTE DELGAN	2021-10-07	1
202100116	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	PRESENTE	JUSTO SEGUNDO MENDOZA MONTERO,	2021-10-07	1
202100154	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RODRIGUEZ BENITEZ CARLOS ESTEBAN	2021-10-07	1
202100172	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BAYPORT COLOMBIA S.A.	JOHN ARLEY ORTIZ MARULANDA	2021-10-07	1
202100258	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OSCAR AGUDELO ARJUELA	2021-10-07	1
202100267	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MIGUEL ANGEL HURTADO ARIZA	2021-10-07	1
202100288	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROSA ENSUENO CARDONA OBANDO	2021-10-07	1
202100294	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	HENRRY NAVARRO	2021-10-07	1
202100308	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LIESTHER IVAN SUAREZ PERDOMO	2021-10-07	1
202100321	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CHEVY PLAN S.A.	KELLY NATALIA MARTINEZ BAQUERO	2021-10-07	1
202100351	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	OSCAR MENDOZA TINJACA	2021-10-07	1
202100415	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALEXANDER LOPEZ CIFUENTES	2021-10-07	1
202100477	CIVIL- PAGO DIRECTO	MOVIAVAL SAS	FERNANDO HEBER ROMERO LONDOO	2021-10-07	1
202100543	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ANDRES HERNANDEZ ALDANA	LUIS EDUARDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)	2021-10-07	1 y 2
202100549	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ORLANDO CASTRILLON GARCIA	2021-10-07	1
202100552	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	CABEZAS CRISTANCHO RICARDO	2021-10-07	1
202100574	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	ARNOLD ARIZA ARIZA	2021-10-07	1
202100577	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	MARIA TERESA MARCIALES PRIETO	2021-10-07	1
202100578	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	BARTOLOME CUELLAR GOMEZ	2021-10-07	1
202100602	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RENTASISTEMAS S.A	PREVENCIN SALUD IPS LTDA	2021-10-07	1
202100603	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	MIGUEL ANGEL RUIZ FRANCO	2021-10-07	1 y 2
202100604	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	ALAIN SUAREZ CARVAJAL	2021-10-07	1

202100626	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LADY TATIANA ARIAS NUEZ	2021-10-07	1
202100627	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MIGUEL ANGEL CHIA CANTOR	2021-10-07	1
202100628	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SUAREZ TAPIERO CARMEN	2021-10-07	1
202100629	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CASTRO	2021-10-07	1
202100630	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE MERILLE RAMIREZ ROA	2021-10-07	1
202100631	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ MARINA SOGAMOSO PRADA	2021-10-07	1
202100632	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	MAURICIO RODRIGUEZ GALVIS	2021-10-07	1 y 2
202100633	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	PERDOMO JIMENEZ MIGUEL ANGEL	2021-10-07	1
202100634	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RIVERA NOGUERA ALBERTO	2021-10-07	1
202100635	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VELASQUEZ BETANCUR JOLMAR ORFILIO	2021-10-07	1
202100636	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JHON JAIRO BOCANEGRA NOVOA	2021-10-07	1
202100637	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GERMAN MONTOYA LEAL	2021-10-07	1

Leidy Natalia Muoz Martinez

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00547

Revisada la actuación procesal se observa que no se ha ordenado la citación del acreedor hipotecario de la Corporación de Ahorro y Vivienda Colmena visible en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 015-32696, por lo que se Dispone:

- Ordenar citar al acreedor hipotecario Corporación de Ahorro y Vivienda Colmena, en los términos previstos en el artículo 462 del Código General del Proceso, para que hagan valer su crédito.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08 DE OCTUBRE 2021 La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Soacha Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00632

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **MAURICIO RODRIGUEZ GALVIS** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$2.534.645 M/CTE por concepto de capital incorporado en pagaré número 2472398 más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde el 13 de agosto del 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$379.520 M/CTE por concepto de intereses remuneratorios.

c. La suma de \$ 1.247.624 M/CTE por concepto de capital incorporado en pagaré número 4960792002094821 más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY** como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00632

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que los ejecutados posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD.1 , posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD1, por secretaría líbrese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$8.400.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00630

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **JOSE MERILLE RAMIREZ ROA** y **PAOLA ANDREA CORREA ALVAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad (76.400,0220) UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.043,1577 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de abril del 2021 y hasta el 05 de agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1.285,8804 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-129300, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLAZ,
como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00631

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **LUZ MARINA SOGAMOSO PRADA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 100.626,0434 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.593,2490 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de marzo del 2021 y hasta el 05 de agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1835,6222 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-169076, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLAZ,
como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00627

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **MIGUEL ANGEL CHIA CANTOR**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$6.899.862,35 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.167.705,88 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de enero del 2021 y hasta el 05 de agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$588.851,65 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-61455, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLAZ,
como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00628

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00626

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y en contra de **LADY TATIANA ARIAS NUÑEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 95698,53 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.458,3135 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 de abril del 2021 y hasta el 01 de septiembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación

c. La suma de 3170,3200 UVR, por concepto de intereses de plazo.

d. La suma de \$ 268.621,01, por conceto de cuotas de seguro

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-197727, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA
quien actúa a través de la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderado de
la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00116

El actor **FONDO DE EMPLEADOS ALMACEDES ÉXITO-PRESENTE.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **JUSTO SEGUNDO MENDOZA MONTERO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$574.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

Desde aquí imprimir

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00116

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-156950, de propiedad del demandado MENDOZA MONTERO JUSTO SEGUNDO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-156950 de propiedad del demandado MENDOZA MONTERO JUSTO SEGUNDO que se encuentra ubicado en la Carrera 7 A 3-80 Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 12 apto 401 Int 25 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00172

Téngase por notificado al demandado JOHN ARLEY ORTIZ MARULANDA , quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00604

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A**, y en contra de **ALAIN SUAREZ CARVAJA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagare: No 1146118

a. La suma de \$ 15, 077,724 M/CTE por concepto de capital incorporado en pagaré número 1146118 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 7,760,663 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00604

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que los ejecutados posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD.1 , posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD1, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$45.676.774 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00280

Revisada la actuación procesal se observa que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, en consecuencia, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a Registro si fuere del caso y remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.
3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo. Entréguese al demandado y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08 DE OCTUBRE 2021 La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00457

Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó el avalúo del predio objeto de ejecución, y que del mismo se realizó el respectivo traslado de conformidad al artículo 444 del C.G.P., el cual no fue objetado. No es menos cierto que, verificado el justiprecio y las pruebas obrantes en el plenario, se tiene que el valor no se encuentra ajustado a la realidad, en tal sentido, este operador judicial en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la parte ejecutada, y en su deber de hacer respetar igualdad de las partes y en punto de prevenir y remediar las actuaciones de conformidad al numeral 4 del art. 42 del C.G.P, a fin de esclarecer estos hechos, se hace necesario allegar prueba pericial de que trata el numeral 1° del artículo 444 *ejúsdem*, a fin de establecer de forma real el avalúo comercial del inmueble, hecho que ha entendido la corte constitucional:

“(...)En cuanto hace a los jueces ya han sido suficientemente expuestas las consecuencias de su excesivo apego a las formalidades y de la consiguiente desatención del derecho sustancial y en lo tocante al demandante la Sala pone de manifiesto que, aún cuando de conformidad con el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil estaba facultado para presentar el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50%, la misma disposición le imponía una carga adicional que evidentemente no cumplió, cual es la de asegurarse de que el valor del avalúo catastral fuera idóneo para establecer el precio real.(...)”

(...) Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar

*sus derechos. En razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto de prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal (...)*¹

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado resuelve:

PRIMERO: No tener en cuenta el avalúo presentado por la parte ejecutante obrante a folios 105-108 del plenario.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, allegar dictamen pericial de conformidad al artículo 444 del Código General del Proceso, en el cual se evidencie el valor real del inmueble

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-531 de 2010. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-531-10.htm>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Soacha Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00603

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, y en contra de **MIGUEL ANGEL RUIZ FRANCO** y **MAICOL ANTONIO RUIZ FRANCO**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 5.749.670,00 M/CTE por concepto de capital acelerado incorporado en pagaré número 00646990, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificados por la Superintendencia financiera desde la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 4.877.960,00 M/CTE, por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas, desde el 25 de mayo de 2020 hasta 25 de agosto de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificados por la Superintendencia financiera, desde el momento que cada cuota se hizo exigible y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.011.320,00 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA en virtud del endoso concedido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00603

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, del 30% del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado MIGUEL ANGEL RUIZ FRANCO con C.C. 1.023.001.338, como empleado en la empresa VIGILANCIA PRIVADA DEL ORIENTE LIMITADA VIPRIORIENTE, por secretaría librense los oficios del caso con las advertencias de que trata el artículo 593-4 del C.G.P., y so pena de responder el correspondiente pago. Límitese la medida a la suma de \$25.000.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00602

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original de las facturas electrónicas Nos 83726 y 84249, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2. Incorpore el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, dado que los aportados datan de mayo de 2021.

3. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.

4. Debe allegarse nuevo poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico del apoderado de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

5. Acredite que el demandante y el demandado se encuentren registrados en el catálogo de participantes en los términos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, lo que la facultaría para optar por recibir las facturas electrónicamente.



NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00629

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **OSCAR IVAN LOPEZ QUIROGA y CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ CASTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$17.644.145,07 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.107.460,28 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de marzo del 2021 y hasta el 05 de agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 969.222,38 por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-154251, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. JOSE IVAN SUAREZ
ESCAMILLAZ, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en
su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00154

Téngase por notificado al demandado RODRIGUEZ BENIDEZ CARLOS ESTEBAN, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00288

Téngase por notificado al demandado ROSA ENSUEÑO CARDONA OBANDO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00294

Téngase por notificados a los demandados HENRRY NAVARRO, JANNETH BUITRAGO SIERRA, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00597

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08 DE OCTUBRE 2021 La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00483

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 08 DE OCTUBRE 2021
La Secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00457

Vista la comunicación allegada por Consorcio de Transito de Palmira, donde señala no inscribir la medida de embargo del vehículo de placas IWU11, se agrega a los autos para los fines legales a que haya lugar.

No obstante de lo anterior, se observa que el oficio No. 906 del 24 de agosto de 2021 se indico erradamente la placa, razón por la cual se ordena la reelaboración del mismo.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08 DE OCTUBRE 2021 La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00636

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00637

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Aclare la pretensión tercera, respecto a la fecha de pago de cada una de las cuotas, toda vez que se observa el cobro de la cuota de diciembre del 202.

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00574

El anterior informe de secretaría se agrega a los autos, no obstante se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 10 de Septiembre del año en curso a las 4.00 pm de conformidad con el acuerdo CSJCUA 19-11

En consecuencia como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, el Juzgado en los términos del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA LA DEMANDA.**

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00646

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00308

Visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visible a folios 20 y 21, no se accede a la petición del retiro de la demanda de conformidad con el art 92 del C.G.P toda vez que a la fecha el señor LIESTHER IVÁN SUAREZ PERDONO se encuentra notificado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00577

El anterior informe de secretaría se agrega a los autos, no obstante se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 10 de Septiembre del año en curso a las 4.00 pm de conformidad con el acuerdo CSJCUA 19-11

En consecuencia como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, el Juzgado en los términos del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA LA DEMANDA.**

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00294

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00011

REF: DESPACHO COMISORIO

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 AM del día 30 del mes de Noviembre del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles descritos en la comisión.

Por secretaría líbrese comunicación telegráfica al secuestre ya designado y a la Policía Nacional para su respectivo acompañamiento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00613

Vista la anterior comunicación y anexo agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 08 DE OCTUBRE 2021
La Secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00593

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, y como quiera, verificada la providencia de fecha 18 de febrero de 2021, se observa que se omitió librar mandamiento de pago en contra de GILBERTO MAYORGA PARDO, el Despacho dispone:

ADICIONAR, al tenor del artículo 287 del Código General del Proceso, el auto del 18 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que se libra orden de pago en contra de NANCY PATRICIA MERCHAN y GILBERTO MAYORGA PARDO
En lo demás permanece incólume.

Notifíquese conjuntamente el presente proveído con el citado mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08 DE OCTUBRE 2021 La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00484

Para resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las cuotas en mora que dieron lugar a incoar la presente acción.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a Registro si fuere del caso y remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.
3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor, especialmente que la obligación y el gravamen continúan vigentes. Entréguese a la demandante y a su costa.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08 DE OCTUBRE 2021 La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00055

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado dispone:

Señalar la hora de las 10:00 A.M., del día 1º, del mes de diciembre, del año 2021, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se previene e indica a las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte.

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 392 ejusdem:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Deberán el demandado CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVERO, evacuar el interrogatorio que se le formule por la contraparte en la citada audiencia

PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Deberá la parte actora EMPERATRIZ DEL CARMEN GAMBA MANTILLA, evacuar el interrogatorio que se le formule por la contraparte en la citada audiencia.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMSIORIO
RAD: 2021-00010

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, creó tres Despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el municipio de Soacha Cundinamarca, y de conformidad con el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso; según el cual será de competencia de los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple los proceso contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión y la celebración de matrimonio civil; esta judicatura advierte que no es competente para conocer del asunto de la referencia.

Además de lo anterior, observa el despacho que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, profirió providencia de fecha 22 de septiembre de 2015 donde dispuso en el numeral Sexto lo siguiente: *"...se comisiona al señor Inspector de Policía de la zona respectiva de Soacha y/o Juez Civil Municipal de Soacha Cundinamarca (Reparto), con el fin de que se sirva realizar la diligencia de ENTREGA de los bines inmuebles rematados..."* motivo por el cual fue repartido al Juzgado Primero Civil Municipal de esta municipalidad quien mediante auto del 4 de febrero de 2016 avocó conocimiento para AUXILIAR la presente comisión, providencias que data con fechas anteriores con la que este despacho judicial empezó a funcionar, esto es Julio 8 de 2016.

Tenemos que según lo previsto el inciso 4 del art. 39 del C.G del P., señala: *"Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior"*,

Descendiendo al caso de estudio, se observa que en la continuación de las diligencias de entrega (20 de noviembre de 2017) se dispuso la remisión inmediata al Juzgado de origen, no observándose en todas las actuaciones procesales que el Juzgado Primero haya **concluido** con la comisión, para que se abstenga a auxiliar la misma (ver auto agosto 5 de 2021), por el contrario lo que observa en el Oficio No. 270 del 23 de abril del año en curso, es que se ordenó devolver el despacho comisorio No. 020 al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, el cual ya había avocado conocimiento con anterioridad.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente comisorio y sus anexos al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, para lo de sus competencia.

SEGUNDO: Oficiese de conformidad y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 08 DE OCTUBRE 2021
La Secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00192

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA contra EDWIN DANOVIS ARDILA ESCOBAR, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00377

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA contra HENRY ALBEIRO ACERO PARRA, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00223

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA P.H. contra FLORILDE SUSA CORREA, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00929

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de ORQUIDEA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H. contra ALBERTO MARIO CONRADO SILVERA y NANCY AMPARO OSORIO HINCAPIE, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00705

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL P.H. contra ERICK WILSON ROMERO CARRILLO, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00192

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra JESUS MARIA AGUDELO GUITERREZ, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00167

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo del BANCO DE BOGOTA contra MIGUEL ANTONIO VILLAMIL PEÑARETE y ALVARO PIÑARETE, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00440

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de EUGEN GARCIA VARGAS contra SERGIO ANDRES ALDANA GOMEZ y YON JAIRO CAMARGO HERNANDEZ, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00201

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H. contra CARMEN PARRA MACIAS, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00198

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente proceso Ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H., contra NOHORA LUZ HERNANDEZ MORA, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01058

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra DIANA MARCELA HERNANDEZ VALLEJO y LUZ MARIAN DIAZ SANCHEZ, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00537

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA contra EDWIN ALEXANDER ARIAS LOAIZA, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

3. TESTIMONIOS: A fin de que comparezca la señora CLAUDIA PATRICA MAYORGA VASQUEZ con el fin de que rinda TESTIMONIO sobre los hechos que les consten en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy 08 DE OCTUBRE 2021
La Secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00535

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA contra EDWIN DANOVIS ARDILA ESCOBAR, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00377

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA contra HENRY ALBEIRO ACERO PARRA, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

CONOCIMIENTO MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00223

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA P.H. contra FLORILDE SUSA CORREA, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00929

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de ORQUIDEA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H. contra ALBERTO MARIO CONRADO SILVERA y NANCY AMPARO OSORIO HINCAPIE, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

CONOCIMIENTO MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00917

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de GERMAN DAVID MANCILLA CRUZ contra DIEGO ALEXANDER TORRES RUIZ, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

CONOCIMIENTO MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00624

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA contra SENaida MARCELO DE AMEZQUITA, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

CONOCIMIENTO MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00803

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA COLSUBSIDIO MAIPORE P.H. contra EDWIN ALEXANDER BETANCOURT RUIZ, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

CONOCIMIENTO MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00847

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra LUZ PIEDAD RESTREPO CUELLAR, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

CONOCIMIENTO MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00829

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JONATHAN BELTRAN GONZALEZ, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

CONOCIMIENTO MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00804

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA COLSUBSIDIO MAIPORE P.H. contra DOLLY YANETH CALZADA MONTOYA, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00174

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.00 contra LUISA FERNANDA RODRIGUEZ ZABALA, de conformidad con el artículo 317 numeral 2 de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

CONOCIMIENTO MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01147

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de OCTAVIO JOSE PEREZ HURTADO contra EDGAR ORLANDO PRADA, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

CONOCIMIENTO MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01076

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, Se DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TACITO el presente Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA contra LILIANA ANDREA OROZCOM MOSCOSO, de conformidad con el artículo 317 numeral 2d de C. G del P.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.

En el evento de que los bienes hayan sido objeto de secuestro, por el señor secuestre hágase entrega a quien le fueron cautelados e igualmente, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración dentro del término de diez días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción y su respectiva entrega a la parte demandante. Secretaria deje las constancias que prevé el art. 116 del C, G del P., y 317 numeral 2 literal g) de la misma codificación.

4. No se condena en costas por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior y en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

CONOCIMIENTO MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 08 DE OCTUBRE 2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2021-00321

Téngase por notificado al demandado KELLY NATALIA MARTINEZ BAQUERO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00543

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **JAIRO ANDRES HERNANDEZ ALDANA** y en contra de **MATILDE CARDENAS RUBIANO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$7.500.000.00 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar desde julio de 2020 hasta agosto del 2021, el valor del canon es de \$600.000

b. La suma de \$1.000.000 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no puede exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento como corresponde.

c. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **ARMANDO TOCORA GASCA** en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2021).

RAD: 2021-00543

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** del inmueble denunciado como propiedad **MATILDE CARDENAS RUBIANO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-17649**, por secretaría librese oficio a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha**.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00176

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. JESSICA PEREZ MORENO para que actúe en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, BANCO DE BOGOTÁ S.A en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00549

En atención a lo solicitado, en escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se CORRIGE el literal b del auto del 26 de Agosto del 2021 de la siguiente forma:

b) la suma de \$ 8.244.485,35M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 26 de Agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00097

Téngase por notificado al demandado ELENA OCORO LAURA quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00477

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO visible a folio 07 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante MOVIAL S.A.S.

Por otro lado y previo a reconocer personería jurídica a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, la parte interesada allegue copia del certificado de cámara de comercio, donde se acredite la calidad de apoderada general de la Dra. NATHALIA VARGAS PEREZ.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00578

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** y en contra de **BARTOLOME CUELLAR GOMEZ y NAIDU JASMIN DIAZ AVILA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 95,793.37 UVR, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.70% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2958,67 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 01 de abril de 2021 y hasta el 01 de agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.70 % anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de \$ 1.066.033,40 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-162948 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ESMERALDA
PARDO CORREDOR en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00552

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CABEZAS CRISTANCHO RICARDO y FANNY MINNELLY PATIÑO DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$12.867.219,71 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 20.25% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.154.388,57 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 13 de enero de 2021 y hasta el 13 de agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 20.25% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la deuda.

c. La suma de \$ 1.116.760,51 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-125382 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. GLADYS
CASTRO YUNADO en virtud del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00634

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **RIVERA NOGUERA ALBERTO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 96.023,1109 UVR, por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 15,60% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.595,9991 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 03 de Diciembre del 2020 y hasta el 03 Septiembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15,60%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.323.076,74 por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-127716 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CAROLINA BELLO OTALORA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00635

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **VELASQUEZ BETANCUR JOLMAR ORFILIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 76854,52 UVR, por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 11,06% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3063,9844 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 03 de enero del 2021 y hasta el 03 Septiembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 11,06%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.061.812,39 por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-131831 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CAROLINA BELLO OTALORA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00633

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **RIVERA NOGUERA ALBERTO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 13.598.599,47 M/CTE, por concepto de capital insoluto en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 19,13% efectivo anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.061.937 M/CTE por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de Enero del 2021 y hasta el 05 Septiembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19,13%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.237.890 M/CTE por concepto de intereses de corrientes.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-126179 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **CAROLINA BELLO OTALORA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

RAMA JUDICIAL

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00638

Téngase por notificado al demandado MONICA MARCELA LUNA GALLEGO, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00351

Téngase como no válida la notificación del demandado OSCAR MENDOZA TINJACÁ, como quiera que no se acredita que el correo haya sido recibido, y solo se observan dos archivos adjuntos (mandamiento de pago y notificación por 806), mas no la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00571

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-122304, de propiedad del demandado ALFONSO MORENO RIGOBERTO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-122304 de propiedad del demandado ALFONSO MORENO RIGOBERTO que se encuentra ubicado en la calle 7 3- 20 casa 6 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00571

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **RIGOBERTO ALFONSO MORENO**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00478

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-111365, de propiedad de los demandados LUZ MARINA OSPINA RENGIFO y CAMPO ELIAS QUITIAN.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-111365 de propiedad de los demandados LUZ MARINA OSPINA RENGIFO y CAMPO ELIAS QUITIAN que se encuentra ubicado en la Transversal 4 B #3-64 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01286

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 15 de julio de 2021 por medio del cual se comisionó la diligencia de secuestro, en el sentido de indicar que se vislumbra el embargo sobre el inmueble objeto de medidas cautelares dentro del proceso Ejecutivo Singular, y además que la dirección objeto de la comisión es lote de terreno número 3, denominado EL TESORO, antes el Carmen, ubicado en la vereda Bochica de Fusagasugá Cundinamarca.

En lo demás permanezca incólume.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00364

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes y reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el término hasta el 18 de diciembre de 2021, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00277

Téngase por notificada la demandada DORIS MIREYA MEJIA quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00248

Téngase como no válida la diligencia de notificación de los demandados, como quiera que la parte interesada no acredita el envío y recibido de la misma a la dirección electrónica de los mismos, ni allega evidencia de como obtuvo su dirección electrónica, conforme el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00089

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **FIDEL CASTRO TRIANA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 42 C sur #80- G- 22 de Bogotá, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítese la medida a la suma de \$7.200.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Bogotá D.C., para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **FIDEL CASTRO TRIANA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 42 C sur #80- G- 22 de Bogotá.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00569

Previo a reconocer personería jurídica a la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, alléguese el poder por medio del cual se vislumbre la aceptación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00638

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-63432, de propiedad del demandado CACERES ESPINOSA TONY ALFONSO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-63432 de propiedad del demandado CACERES ESPINOSA TONY ALFONSO que se encuentra ubicado en la CALLE 6 A, C #1- 34 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-0078

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación por vía remate** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al **rematante** y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-0023

Visto el escrito que antecede, se le informa al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00006

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha --Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00267

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00258

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00809

Vista la solicitud que antecede y previo a resolver sobre el secuestro del inmueble, por la parte interesada acredítase que el embargo ya se encuentra debidamente inscrito en el certificado de tradición y libertad del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00306

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00475

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-202784, de propiedad del demandado MARIA DEL CARMEN PARRA MANRIQUE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-202784 de propiedad del demandado MARIA DEL CARMEN PARRA MANRIQUE que se encuentra ubicado en la calle 1 #19 B -98 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Por otro lado y frente a la solicitud de dictar sentencia dentro del presente asunto, la memorialista estese a lo dispuesto en proveído de 15 de julio de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00760

Visto el memorial que antecede, y como quiera que la demandante acreditó con el certificado de cámara y comercio que el señor Wilson Deaza quien figura como uno de los demandados también es representante legal de Wilson Deaza S.A.S., por lo que se tiene por notificado el mismo, quien guardó silencio y no contestó la demanda ni propuso excepción alguna, ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias a fin de continuar con el tramite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00937

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01123

Téngase por notificado al demandado YEISON MARIN GIRALDO, quien se notificó de manera personal el 11 de junio de 2019.

Por secretaría continúese contabilizando los términos con los que cuenta el demandado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00990

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante al estudiante de derecho SERGIO MANTILLA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo JUAN PABLO AGUDELO DE LA PAVA lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00561

Téngase por agregada la respuesta de Secretaría de Movilidad, por medio de la cual informan que no se registra la medida de embargo como quiera que ya exista una medida cautelar sobre el vehículo de placas FOK 425, y que una vez se levante dicha medida se dejará a disposición el embargo o remanente a favor de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00399

Téngase como no válida la diligencia de notificación del demandado, como quiera que la parte interesada no acredita el envío y recibido de la misma a la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00444

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00020

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como se vislumbra en folio 28 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A. ANTES FINAMERICA.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00157

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en proveído de 24 de junio de 2021, por medio del cual se solicitó la información de cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado y la respectiva evidencia conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00011

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, alléguese poder a la Dra. Esmeralda Pardo Corredor, por medio del cual se le otorgue la facultad de recibir, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading 'Adela Cabas Duica'.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00816

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en proveído de 08 de julio de 2021, por medio del cual se niega la petición de corregir el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00940

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00982

Visto el memorial que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en providencia de 24 de septiembre de 2020, mediante la cual se instó al interesado a que diligenciara la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al demandado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00860

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, es de aclarar que los aquí demandados ya se tuvieron por notificados en los autos de 06 de agosto y 10 de septiembre de 2020.

Por otro lado y como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes y reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el término de 5 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00001

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 am del día 23 del mes de noviembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de inmueble objeto de la comisión.

La diligencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00643

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que actúe en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00631

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00592

Teniendo en cuenta que el embargo sobre el vehículo se encuentra legalmente inscrito, se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del automotor identificado con las placas JDM821 el que se encuentra debidamente embargado y cuyas características aparece en el certificado de tradición aportado.

En consecuencia, por secretaría líbrese oficio a la SIJIN sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00479

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, del 258% del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado NELSON GUILLERMO VELASQUEZ TRIANA con C.C. 11.605.524, como empleado en la empresa K2-INGENIERIA SAS, por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$7.606.852 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00770

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, alléguese poder a la Dra. Diana Esperanza Leon Lizarazo, por medio del cual se le otorgue la facultad de recibir, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00955

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como se vislumbra en folio 44 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A. ANTES FINAMERICA.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00700

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA – CUNDINAMARCA
j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 3 No. 59-08 CAZUCÁ

RAD: 2020-00700

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 26 de agosto de 2021,
se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$71.300
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.168.000
TOTAL	\$1.239.300

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Natalia Muñoz Martínez'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00934

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA – CUNDINAMARCA
j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 3 No. 59-08 CAZUCÁ

RAD: 2019-00934

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 26 de agosto de 2021,
se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.050.000
TOTAL	\$1.050.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01304

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA – CUNDINAMARCA

j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 3 No. 59-08 CAZUCÁ

RAD: 2018-01304

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 29 de julio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$17.100
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000
MEDIDA CAUTELAR	\$28.400
TOTAL	\$1.045.500

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Natalia Muñoz Martínez'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00069

De conformidad con el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

2016-00069 ALLEGA AVALÚO

Robinson Beltran <rtb_abogados@yahoo.com>

Vie 3/09/2021 4:01 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (804 KB)

2016-00069 ALLEGA AVALUO.pdf;

Buen día, cordial saludo.

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA.
E. S. D.Radicado: **2016-00069**

Proceso ejecutivo hipotecario de ROSS MERY BELTRAN CANGREJO como cesionaria de MARIA DEL CARMEN PULIDO contra JUAN CARLOS PINZON VARGAS.

ROBINSON TORRES BELTRAN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente y con base en el artículo 444, numeral 4, del C.G.P., me permito allegar el avalúo comercial del inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-195441 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca así:

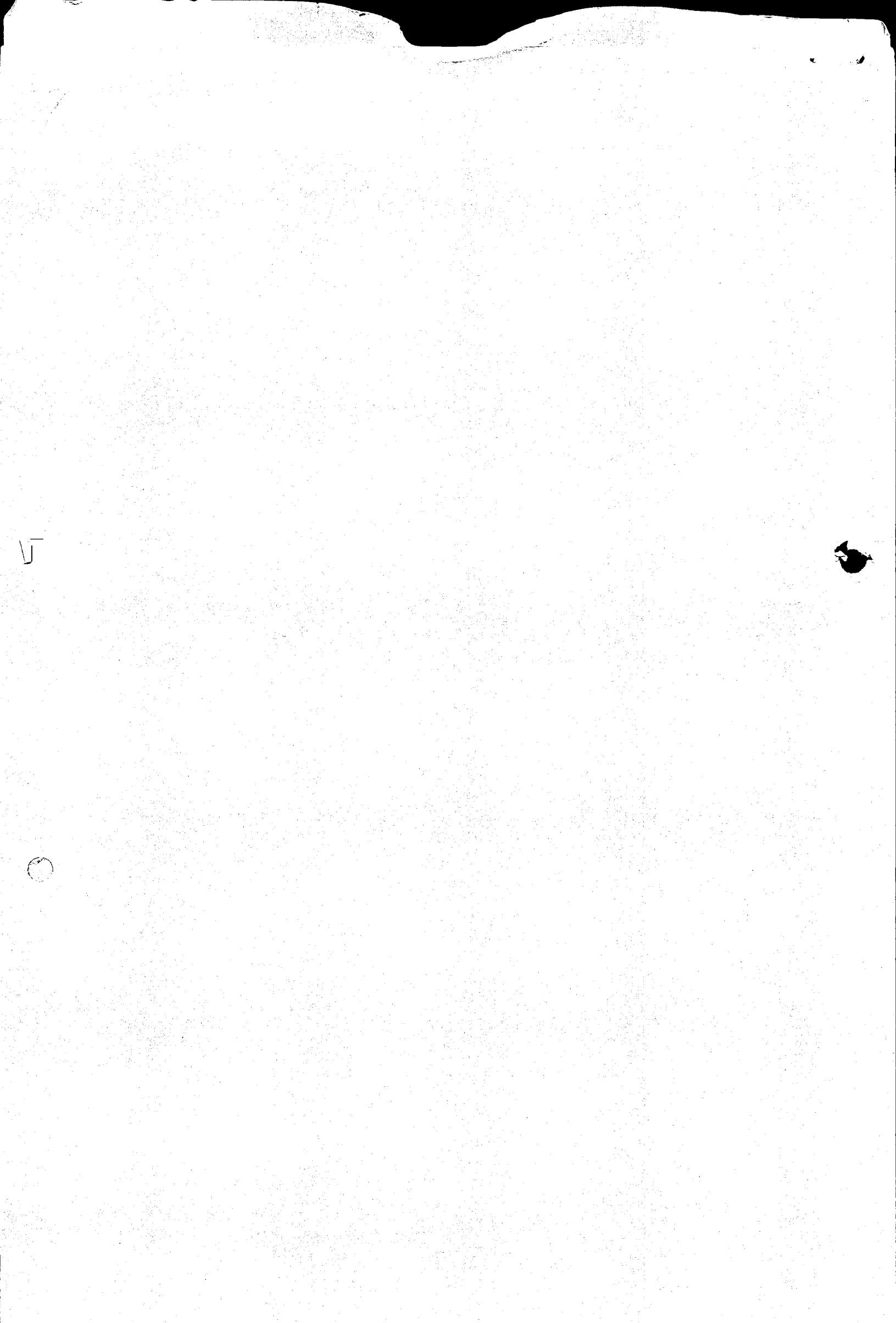
El avalúo catastral para el año 2021, según la certificación catastral allegada es la suma de (\$64.854.000), incrementado en un 50%, es igual a (\$97.281.000).

Comendidamente solicito se apruebe el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado por la suma de (\$97.281.000).

ANEXO: Certificación Catastral.

Del señor juez,

ROBINSON TORRES BELTRAN
C.C. No. 79.593.854 de Bogotá
T.P. No. 114.821 del C.S.J.
ADJUNTO MEMORIAL EN FORMATO PDF



127

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA CUNDINAMARCA.
E. S. D.

Radicado: **2016-00069**

Proceso ejecutivo hipotecario de ROSS MERY BELTRAN CANGREJO como cesionaria de MARIA DEL CARMEN PULIDO contra JUAN CARLOS PINZON VARGAS.

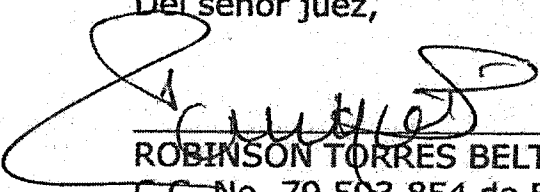
ROBINSON TORRES BELTRAN, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente y con base en el artículo 444, numeral 4, del C.G.P., me permito allegar el avalúo comercial del inmueble embargado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-195441 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha Cundinamarca así:

El avalúo catastral para el año 2021, según la certificación catastral allegada es la suma de (\$64.854.000), incrementado en un 50%, es igual a (\$97.281.000).

Comedidamente solicito se apruebe el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado por la suma de (\$97.281.000).

ANEXO: Certificación Catastral.

Del señor juez,


ROBINSON TORRES BELTRAN
C.C. No. 79.593.854 de Bogotá
T.P. No. 114.821 del C.S.J.



129

Friday, September 3, 2021

11:27:37 AM

DT02-P02-F02



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100001451

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **JUAN CARLOS PINZON VARGAS** identificado (a) con tipo de documento **CC** No. **79057143**, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000008710039000000000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010108710039000
DIRECCIÓN	K 23D 2 09 S Mz 15 16
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-195441
ÁREA DE TERRENO (m2)	36
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	90
AVALÚO	\$ 64.854.000
VIGENCIA	1012021

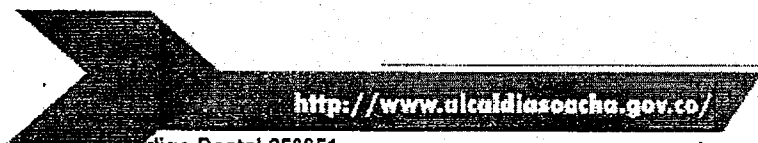
LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	79057143	JUAN CARLOS PINZON VARGAS

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 3 día(s) del mes de September de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00260

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



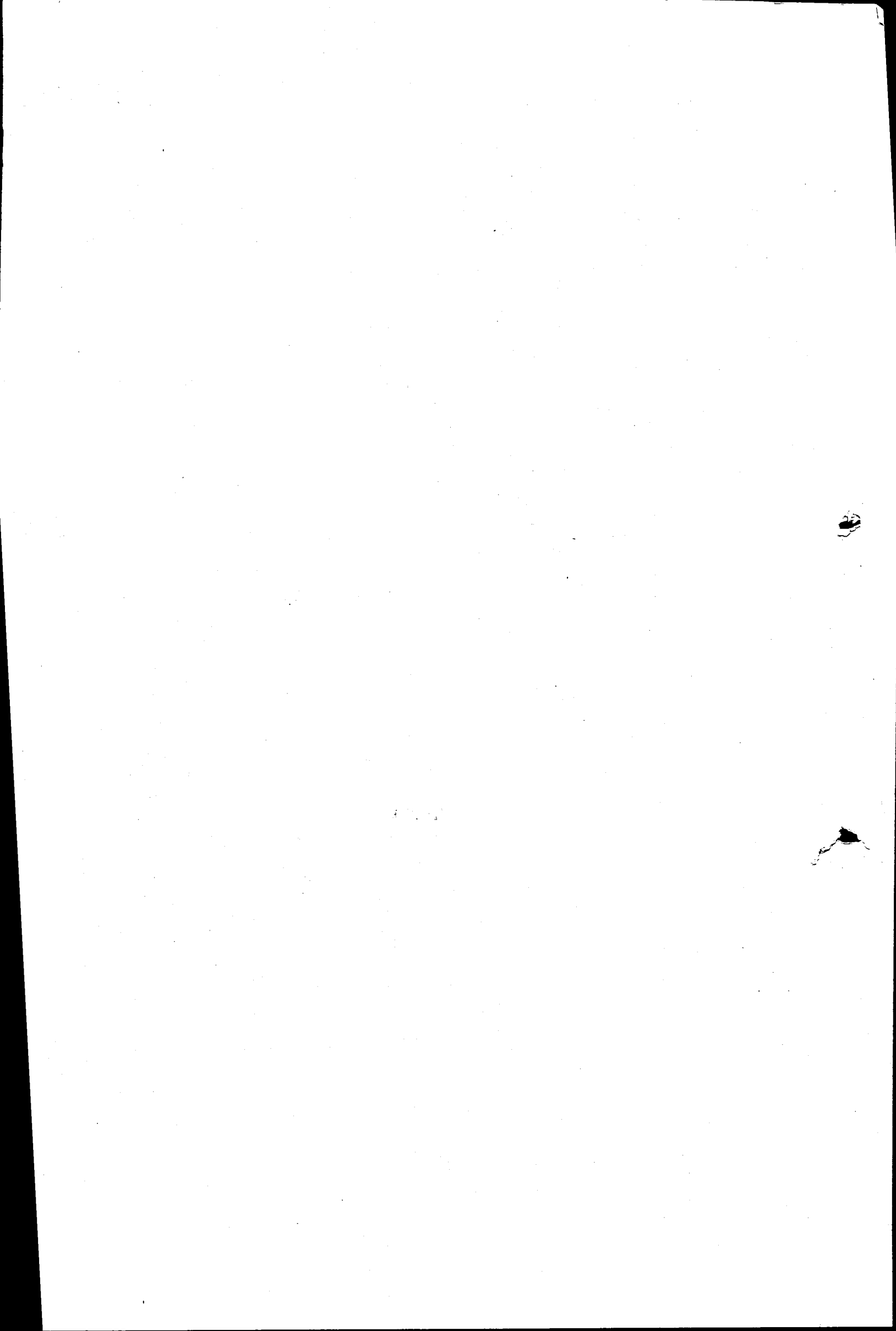
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA – CUNDINAMARCA
j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 3 No. 59-08 CAZUCÁ

RAD: 2019-00260

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 19 de agosto de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$13.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$215.000
TOTAL	\$228.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00108

Visto el escrito proveniente del demandado MARIBEL SANGUÑA CORREAL, por secretaría procédase a correr traslado del mismo al demandante para que se pronuncie al respecto.

Por otro lado, téngase por notificado los demandados SAMIR ALFREDO DUARTE DELGAN y MARIBEL SANGUNA CORREAL quienes dentro del término de traslado guardaron silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

SOLICITUD DE INFORMACION CASO - 2021-00108

Maribel Sanguña Correal <camibel_2006@hotmail.com>

Mié 1/09/2021 9:11 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Estimados Señores

JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA

Por medio del presente solicito información acerca del proceso de crédito hipotecario de banco Davivienda radicado bajo el numero 2021-00108, toda vez que en la dirección donde indican tener la sede no se ha podido establecer información ni de forma presencial ni telefónica, Solicito amablemente el nombre y número de teléfono del abogado que lleva el caso y la posibilidad de una cita para llegar a un posible acuerdo.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a una respuesta oportuna.

*Atentamente,**Maribel Sanguña Correal
Administradora de Empresas
correalsanguna@gmail.com*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00588

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, obrante a folio 110 es incorrecta, el Despacho procede a realizarla en la forma que se expone a continuación:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

NOTIFICACIONES	\$ 37.764
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.482.000
TOTAL	\$ 1.519.764

Por lo anterior el Despacho dispone:

APROBAR la anterior liquidación de costas por la suma de \$1.482.764 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01058

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante el informe rendido por el secuestro dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ



Senores
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA
CIUDAD
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ZAPATA FLOREZ
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO 25754418900120180105800
ASUNTO: INFORME DE SECUESTRE

En mi condición de auxiliar de la justicia (secuestre) dentro del referido, muy respetuosamente al señor juez, me permito informar sobre la gestión encomendada de lo que el cargo me impone; es decir que conforme obra en el acta de la diligencia judicial el inmueble objeto de la causa, se encontró desocupado y en estado de abandono.

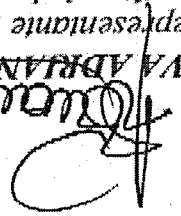
Por lo anterior me permito allegar a su digno despacho contrato de custodia y mantenimiento suscrito con el señor **JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA**, esto en razón, de evitar apoderamiento de terceros inescrupulosos; el deterioro y animar la conservación y preservación del bien objeto del pleito judicial, de igual manera sostener los servicios públicos con las diferentes entidades, todo lo anterior basado en fundamento a las formalidades de ley.

Dado lo anterior, la suscrita continuará informando de la gestión encomendada, solicitando se corra traslado a las partes para los fines legales y pertinentes.

Anexos: copia del contrato firmado y autenticado.

Del señor juez, muy respetuosamente.

Atentamente,


EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO
 DELEGACIONES LEALES S.A.S
 C. 00.911.613-6
 Representante Legal
 Auxiliar de la Justicia

140



CONTRATO PARA CUIDADO, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO

Entre los suscritos a saber, por una parte la empresa **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.** NIT 900911633-6, representada legalmente por **EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO** identificada como obra bajo mi respectiva firma, actuando en mi calidad de Auxiliar de la Justicia "Secuestre" dentro del proceso **EJECUTIVO 2018-01058**, Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.** Contra: **PAOLA ANDREA ZAPATA FLOREZ**, el cual cursa en el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha**, quien para efectos del presente contrato se denominara en adelante **LA CONTRATANTE**, y por otra parte el señor **JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.012.336.684 de Bogotá, también mayor de edad residenciado en esta ciudad, quien para los efectos del presente contrato y para todos sus efectos se denominara en adelante el **CUSTODIO Y MANTENEDOR**. **OBJETO: CONTRATO DE CUIDADO CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLE CAUTELADO:** El presente contrato trata del cuidado, custodia y mantenimiento del bien inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la **Carrera 10A N° 19B-194 Apartamento 101, Torre 3, Conjunto Residencial La Grandeza III Hogares en Soacha Cundinamarca**, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 051-201779, el cual se encuentra legalmente embargado y secuestrado, relacionado en el acta de la diligencia judicial de secuestro, la cual hace parte integral de este contrato. Así las cosas **LA CONTRATANTE** entrega al **CUSTODIO** en forma real y material el bien inmueble antes referenciado en el acta de la diligencia judicial de secuestro, el cual se registrará por las siguientes cláusulas **PRIMERA:** El señor **JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA** en su calidad de **CUSTODIO**, manifiesta: recibo en forma real y material el bien inmueble en las mismas condiciones en que **LA CONTRATANTE** "secuestre" recibió por parte del despacho; donde claro se encuentra identificado y plasmado en el acta de la diligencia judicial, el estado de conservación, y del mismo procedo a solicitar autorización como custodio para preservar y cuidar el inmueble, hasta que el Juzgado de conocimiento disponga de otra cosa; es decir, hasta que ordene a quien deba entregar el bien inmueble, o que para el mismo efecto el auxiliar lo solicite en aras a la gestión encomendada, así las cosas recibe de manos de la contratante, en la calidad y estado descrito con anterioridad en el acta de la diligencia judicial de secuestro. **SEGUNDA:** el inmueble en mención es único y exclusivo para uso de **Vivienda Familiar** sin tener que ver con cosas ilícitas como son: guardar armas, drogas, u otros que vayan en contravía de la norma penal, **EL CUSTODIO** se compromete a solicitar previa autorización, para invertir el dinero necesario para el mantenimiento, conservación y preservación del mismo, también necesita solicitar autorización por escrito para hacerle remodelaciones, se solicita por parte del secuestro al custodio, mantener al día los servicios públicos con las diferentes entidades, ya que estos hacen parte del mantenimiento del inmueble **SE ACLARA** a partir de la de la suscripción del presente contrato, así como las cuotas de administración también son mantenimiento del inmueble, por lo tanto deben ser canceladas por parte del custodio. **TERCERA: cesión:** el **CUSTODIO** no podrá ceder la presente autorización, ni total ni parcialmente, ni vender, ni arrendar el inmueble antes descrito ya relacionado, y en todo caso dará derecho a la contratante como causal de terminación del presente contrato, quien solicitara inmediatamente la entrega del bien inmueble del presente contrato sin requerimiento alguno, que en todo caso el custodio **NO** podrá alegar derecho de retención y en su lugar restituirá el bien. **CUARTA: NO** se podrán hacer remodelaciones, ni obras internas sin previa autorización por escrito **DEL ARRENDADOR**, autorización que debe ser dada por el juzgado de conocimiento. **QUINTA: canon de arrendamiento:** el precio del

canon de arrendamiento del inmueble en mención, será por el mismo valor que el custodio, cobraría por la custodia y vigilancia, y el mantenimiento del inmueble que este requiera para su conservación. **SEXTA: término del contrato:** el termino de duración del presente contrato será definido, hasta el requerimiento del Juzgado; una vez lo solicite, para restituir el bien y entregarlo a quien corresponda en su momento; **ES DECIR**, su entrega una vez concluido el debate judicial, sin necesidad de ninguna clase de requerimiento, del cual el custodio desde ahora renuncia a cualquier objeción u oposición, y acepta la entrega a la contratante "SECUESTRE" de forma inmediata, así las cosas la secuestre contratante podrá hacer la entrega a quien ordene el honorable despacho judicial. **SEPTIMA: clausula penal:** en caso de mora por parte del custodio en el pago de las obligaciones que ha adquirido en este momento, y/o en la entrega inmediata en que el secuestre o el Juzgado lo solicite, **incurrirá en una multa a favor del proceso en curso, en la cantidad que el señor Juez lo determine, a titulo de daños y perjuicios sin necesidad de ninguna objeción, a la que desde ya manifiesta el custodio aceptar.** "OTRA" Si el inmueble es ocupado por otra persona, diferente a quien firma este contrato, se procederá a retirar del inmueble con el apoyo de la Policía Nacional, a las personas que lo estén ocupando sin autorización del secuestre, y se pondrán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General de la Nación por los posibles delitos de fraude, estafa inmobiliaria y celebración indebida de contratos con terceros. **OCTAVA: domicilio contractual:** se fija como domicilio contractual el municipio de Soacha - Cundinamarca para todos sus efectos. **NOVENA: fecha de iniciación:** el presente contrato se fija desde el día 17 del mes de agosto de 2021.

Para constancia se firma en dos ejemplares con destino a las partes, y puesto en conocimiento del Juzgado.

LA CONTRATANTE:



DELEGACIONES LEGALES S.A.S.
DELEGACIONES LEGALES S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL
EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO
C.C. 52.308.268 de Bogotá

EL CUSTODIO


JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA
C.C N° 1.012.336.684 de Bogotá



Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be a document or report.

4/2



[Faint, illegible typed text, possibly a letter or report, with a vertical shadow or binding artifact in the center.]

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp.]

[Faint, illegible text, possibly a title or header.]

[Faint, illegible text, possibly a date or reference.]

[Faint, illegible text, possibly a footer or address.]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6100321

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: **JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1012336684 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



3wl4dk98gl6q
14/08/2021 - 09:27:21



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este follo se vincula al documento de CONTRATO PARA CUIDADO signado por el compareciente.

[Firma manuscrita]



MARTHA CECILIA AVILA YARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 3wl4dk98gl6q

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00059

De conformidad con el numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)
E.S. D.

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: EDISON RUEDA VERGARA
RADICADO: 2018-0059

ASUNTO: APORTO AVALÚO CATASTRAL DEL INMUEBLE

DANYELA REYES GONZALEZ, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar el **AVALUO CATASTRAL** del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-104976** de la oficina de instrumentos públicos de Soacha, en los siguientes términos:

1. De acuerdo con el certificado expedido por la secretaria de Planeación y ordenamiento territorial del municipio de Soacha (Cundinamarca); entidad encargada, consta que el bien inmueble tiene un avalúo catastral correspondiente a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.327.000) M/CTE.**
2. Teniendo en cuenta la fórmula establecida en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P, esto es, aumentándola en un **50%** del valor catastral del inmueble.

La fórmula establecida: $79.327.000/2= 39.663.500$
 $79.327.000 + 39.663.500 = \$118.990.500$

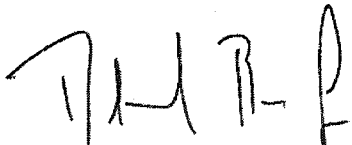
3. El total del avalúo del bien inmueble es de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$118.990.500) M/CTE.**

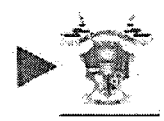
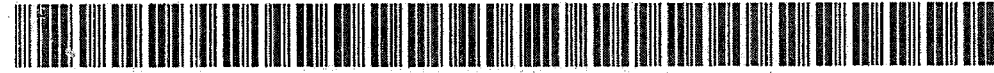
Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase señor juez dar aprobación al presente avalúo para así continuar con el trámite procesal correspondiente según lo establecido en el Código general del proceso.

Anexo:

- Certificado Catastral expedido por la secretaria de Planeación y ordenamiento territorial del municipio de Soacha (Cundinamarca); N° GCSN-202100000558 del 04 de agosto de 2021.

Cordialmente,


DANYELA REYES GONZÁLEZ
 C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
 T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.
 MILENA MENDIETA 26/08/2021
 FNA C-4029



miércoles, 4 de agosto de 2021
DT02-P02-F02

12:04:05 p. m.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000558
**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que CONSTRUCTORA BOLIVAR S A identificado (a) con tipo de documento N No. 860513493 , se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540102000015730902900000457
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010215730292901
DIRECCIÓN	K 16 E 36 95 Cs 80
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-104976
ÁREA DE TERRENO (m2)	85
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	66
AVALÚO	\$ 79.327.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

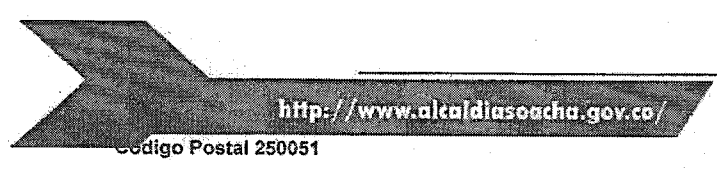
TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
N	860513493	CONSTRUCTORA BOLIVAR S A

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 42 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 4 día(s) del mes de agosto de 2021, La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

Edison Ruada Vergara
cc 4.898.780
CH 4.898.780.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00035

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA – CUNDINAMARCA
j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 3 No. 59-08 CAZUCÁ

RAD: 2020-00035

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 19 de agosto de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$13.390
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.256.000
TOTAL	\$1.269.390

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00371

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading 'Adela Cabas Duica'.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA – CUNDINAMARCA
j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 3 No. 59-08 CAZUCÁ

RAD: 2020-00371

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 29 de julio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$15.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
TOTAL	\$115.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy N. Muñoz M.', written over a faint circular stamp.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00889

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 08-OCT-2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA – CUNDINAMARCA
j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 3 No. 59-08 CAZUCÁ

RAD: 2019-00889

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 19 de agosto de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$8.000
CURADOR AD LITEM	\$220.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$539.000
TOTAL	\$767.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00415

Vista la solicitud que antecede visible a folios 5 y 7, por secretaría póngase en conocimiento el mismo a la parte demandante para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08-OCT-2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTÍNEZ



Notificación 2021 00415

alex lopez cifuentes <lopezcifuentes1974@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 10:31 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días: Recibido la notificación, quiero comentarles que yo Alexander López Cifuentes, hablé con las personas que están con el cobro de cartera que tiene el fondo nacional y comenté de mi necesidad de pagar abonos de \$500000= en adelante pues, me encontraba en desempleo en el mes pasado, y eso es lo que puedo hacer hasta el momento.

Quiero saber que respuesta me pueden dar, para tratar de solucionar este impase.

Gracias

Get [Outlook para Android](#)



Puesta al día

alex lopez cifuentes <lopezcifuentes1974@hotmail.com>

Miércoles 15/09/2021 9:35 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para Paula Zambrano apoderado Fondo Nacional del ahorro.

Buenas noches: Me dirijo por este medio para poner en conocimiento suyo, que ya me puse al día desde el día 2 de septiembre con la obligación económica de mi crédito 7964711802 y también el pago de los honorarios a la empresa Evaran.

Por tal motivo también me presenté el día 13 de septiembre con cita previa a la sede del fondo Nacional del ahorro de SOACHA con la persona de cartera y allí se llenó una carta solicitando el levantamiento de la obligación que tenía.

Por tal motivo le escribo para que también esté enterada y me quiten el proceso que me traen.

Gracias

Atte: Alexander López Cifuentes

C.c: 79647118

Tel : 3202219751

Get [Outlook para Android](#)

2021-415 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00019

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 08 DE OCTUBRE 2021 La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA – CUNDINAMARCA
j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 3 No. 59-08 CAZUCÁ

RAD: 2020-00019

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 26 de agosto de 2021,
se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$7.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
TOTAL	\$157.000

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria